



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 202-2022-CO/UNDC

San Vicente de Cañete, 09 de noviembre de 2022

#### LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

##### VISTOS:

La RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 201-2022-CO/UNDC de fecha 04 de noviembre de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de noviembre de 2022, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

La Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, el artículo 59° en su numeral 59.8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, nombrar, **contratar**, promover y remover **al personal administrativo**, a propuesta de la respectiva unidad. En el caso de la UNDC, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a los miembros de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria, la misma que es concordante con el literal g) del artículo 26° del Estatuto Universitario;

En ese sentido, la Comisión Organizadora de la UNDC con fecha 04/11/2022, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2022-CO/UNDC, donde designó a partir del 04 de noviembre de 2022 al Abog. LENIN VÍCTOR ESPINOZA ALVARADO, en el cargo de **DEFENSOR UNIVERSITARIO**



Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2022-CO/UNDC

de la Universidad Nacional de Cañete, cargo que es considerado de Confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos en su artículo 212°, mas no contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172°. Sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la integración de la Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2022-CO/UNDC, en tanto que, de acuerdo al numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respecto a la deficiencia de fuentes señala que “las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, el Código Procesal Civil, Título VI artículo 172° supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, prescribe: “(...) **El juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio.** (...)”;

Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, corresponde señalar que una integración puede ser iniciada de oficio o a pedido de parte, con la finalidad de obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo, o que se complete los puntos no resueltos en una resolución administrativa; ahora bien si mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2022-CO/UNDC, se designó al Abog. Lenin Víctor Espinoza Alvarado, en el cargo de Defensor Universitario de la UNDC; sin embargo, se omitió consignar la remuneración que percibirá, conforme se acordó en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; por lo que debe expedirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, en su Sesión Ordinaria N° 036-2022-CO/UNC de fecha 04 de noviembre de 2022; y;

De conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la UNDC y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER la INTEGRACIÓN del Artículo Séptimo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 201-2022-CO/UNDC del 04 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **INCLÚYASE** los siguientes párrafos:

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 202-2022-CO/UNDC

**ARTÍCULO SEPTIMO: PRECISAR**, que la remuneración del Abog. Lenin Víctor Espinoza Alvarado, será la suma de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba la "Norma Técnica denominada: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", en la que señala que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: literal l) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO**, la presente Resolución de Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos, a fin que realicen las acciones que correspondan a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, dependencias administrativas y académicas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE**, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



D. NULFO ORTEGA MALLQUI  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete